

Nº SUC.	SUCURSAL	Nº DE CUENTA	Nº PÁGINA
			1

Se pacta como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato el de la ENTIDAD, en la sucursal indicada.

CAJA RURAL SAN ROQUE DE ALMENARA, S. Coop. de Crédito V. (en adelante la ENTIDAD) debidamente representada por D..... con NIF que actúa en vigor del poder conferido a su favor por la ENTIDAD que consta en la escritura pública otorgada el ante el Notario de D. con el número de su protocolo.

INTERVINIENTES

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO	N.I.F./C.I.F.

FORMA DE DISPOSICIÓN:

CUENTA CLIENTE ASOCIADA:

DOMICILIO DE COMUNICACIONES:

EXPONEN

Que el/los INTERVINIENTE/S, en el concepto en el que actúan, suscriben con CAJA RURAL SAN ROQUE DE ALMENARA, S. Coop. de Crédito V, con domicilio social en Almenara (Castellón), calle Doctor Berenguer, 4, C.I.F.: F12013306, en adelante la ENTIDAD, un Contrato tipo de Custodia y Administración de Valores por tiempo indefinido, al que serán de aplicación las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/los INTERVINIENTE/S, en el concepto que actúa/n, abre/n por el presente contrato tipo; una cuenta de depósito de valores, de carácter personal e intransferible donde se reflejarán las órdenes ejecutadas de compra, venta, traspaso, etc. de valores y que está asociada a la cuenta corriente o de ahorro indicada, que será la cuenta de la que provengan los fondos necesarios para la ejecución y gestión de las órdenes que en este contrato se contemplari.

SEGUNDA.- La cuenta de depósito de valores admite la existencia de una pluralidad de INTERVINIENTES. En lo que respecta a la forma de disposición de la cuenta de valores, ésta podrá ser solidaria o mancomunada en función de la forma de disposición arriba indicada.

Cuando distintos INTERVINIENTES diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, la ENTIDAD se reserva la facultad de proceder al bloqueo de ésta, con indisposición de la misma hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

TERCERA.- Las órdenes se atenderán mediante solicitud firmada por el/los INTERVINIENTES, o su realización a través de redes telemáticas, en este caso el acceso a las mismas se efectuará en la forma pactada en el contrato al efecto y la ENTIDAD podrá exigir que quién realice la disposición acredite en forma satisfactoria su identidad.

CUARTA.- La ENTIDAD no se hace responsable de los perjuicios que pudieran recaer sobre el/los INTERVINIENTE/S en caso de uso indebido de esta cuenta así como de los instrumentos necesarios para su utilización, cualquiera que fuera la causa, salvo que fueran imputables a la ENTIDAD. De igual forma la ENTIDAD no responderá en el supuesto de que la no prestación de los servicios aquí descritos se produzca por problemas de cualquier índole no imputables a la organización interna de la ENTIDAD.

QUINTA.- La ENTIDAD custodiará todos aquellos valores que le sean depositados por el/los INTERVINIENTE/S de la misma en los términos de este contrato tipo, bien en sus propias cajas o en poder de terceros designados al efecto. En este último caso la ENTIDAD responderá frente al/los INTERVINIENTE/S de la custodia de los valores como si estuvieran en sus propias cajas.

En todo caso, tanto si los valores están custodiados en sus propias cajas cuando se trate de títulos físicos, en sus registros cuando se trate de anotaciones, como en poder de terceros designados al efecto, quedarán siempre registrados a nombre del/los INTERVINIENTE/S en cuentas individualizadas.

Nº SUC.	SUCURSAL	Nº DE CUENTA	Nº PÁGINA
			2

SEXTA.- La ENTIDAD asume como depositario de valores, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a.- Informar periódicamente al/las persona/s relacionada/s de la situación de su cuenta personal y de las tarifas aplicables comunicadas al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a remitir liquidación detallada de cada una de las operaciones realizadas, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su ejecución, con todas las menciones que correspondan, tales como: importe, tipo de interés, comisiones o gastos, con determinación del concepto de devengo, base aplicable, período e impuestos.
- b.- Comunicar las liquidaciones practicadas y las pendientes, así como las órdenes ejecutadas, las realizadas parcialmente y las aún no realizadas por falta de contrapartida.
- c.- Remitir al/los INTERVINIENTE/S, en el domicilio indicado al efecto, con periodicidad al menos trimestral, información sobre la situación de su cuenta de valores, detallando el nominal y el efectivo de todos los en ella integrados.
- d.- Cobrar de los emisores dividendos, intereses, Primas de Asistencia a Juntas, amortizaciones, devoluciones de capital y demás conceptos.
- e.- Pagar a los emisores los desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión y cuanto procediere.
- f.- Asistir a las suscripciones, canjes y conversiones.
- g.- Actuar únicamente en virtud de las instrucciones emanadas del/los INTERVINIENTE/S, procurando en todo caso el interés del/los mismo/s. Ante la falta de instrucciones, la ENTIDAD exclusivamente enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento del decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del/los INTERVINIENTE/S con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.
- h.- Informar a el/los INTERVINIENTE/S de todos los datos relevantes, en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todos los casos, a los requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

SÉPTIMA.- Serán obligaciones del/los INTERVINIENTE/S:

- a.- Mantener en la cuenta asociada los saldos necesarios para hacer frente a las órdenes emitidas.
- b.- No hacer uso fraudulento de este contrato de depósito de valores.
- c.- Pagar las comisiones por los conceptos de depósito y administración de valores, así como los demás gastos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA de este contrato.

OCTAVA.- El contrato tiene carácter indefinido, pudiendo ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes. Si es por voluntad del/los INTERVINIENTE/S bastará su manifestación en tal sentido. Si es por voluntad de la ENTIDAD, requerirá un preaviso de al menos 15 días a cualquiera del/los INTERVINIENTE/S.

En cualquier caso, el contrato quedará definitivamente resuelto cuando se haya liquidado y no queden operaciones ordenadas con anterioridad que estén aún en camino.

NOVENA.- Cancelación. Se establece un preaviso de 15 días para la cancelación y resolución del contrato. Serán causas de cancelación y resolución inmediata de este contrato por parte de la ENTIDAD:

- a.- La inexistencia o falta de reposición de fondos que originen descubiertos en la cuenta personal asociada al contrato de depósito, excepto si estos están autorizados por la ENTIDAD o se realicen adquisiciones de valores a crédito.
- b.- La falsedad de las órdenes o la utilización de nombres, claves o números de identificación supuestos.
- c.- La insolvencia sobrevinida del/los INTERVINIENTE/S en cualquiera de las formas previstas en derecho.

El incumplimiento por parte del/las persona/s relacionada/s de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, será causa de rescisión por parte de la ENTIDAD.

DÉCIMA.- El presente contrato devengará las comisiones que fueren aplicables establecidas en el folleto de tarifas de comisiones, condiciones, gastos repercutibles y normas de valoración, registrado por la ENTIDAD en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del que en este acto se entrega copia al/los INTERVINIENTE/S, o en sustitución de las mismas las comisiones específicas pactadas en documento anexo al presente contrato que, en ningún caso, superarán las recogidas en el folleto de tarifas.

Nº SUC.	SUCURSAL	Nº DE CUENTA	Nº PÁGINA
			3

La ENTIDAD deberá informar al/los INTERVINIENTE/S de cualquier modificación de la tarifa de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a este contrato. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrárseles. El/Los INTERVINIENTE/S dispondrán de un plazo mínimo de dos meses, desde la recepción de la citada información, para modificar o cancelar la presente relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio para el/los INTERVINIENTE/S, será de inmediata aplicación.

UNDÉCIMA- La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas, con cargo a la cuenta asociada al presente contrato.

En el caso de carecer de fondos disponibles suficientes en la indicada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del/los INTERVINIENTE/S. De no producirse el pago en el plazo de una semana desde la recepción de la comunicación, por parte del/los mismos, la ENTIDAD quedará liberada de atender las ordenes recibidas y podrá enajenar activos de la cartera para reembolsarse, siguiendo en defecto de instrucciones expresas al efecto, el orden determinado en el preaviso, procurando en todo caso minimizar los perjuicios para el/los INTERVINIENTE/S.

Así mismo la ENTIDAD queda facultada, con carácter previo, para reembolsarse de las cantidades debidas, con cargo a cualquier cuenta o depósito, sea cual fuere su naturaleza, que pudieran mantener el/los INTERVINIENTES en la ENTIDAD, siempre tras la comunicación establecida en el párrafo anterior y exista identidad entre el grupo de titulares de las cuentas o depósitos. De no existir saldos disponibles en las cuentas indicadas, procederá a la enajenación de los valores necesarios para el reembolso de dichas cantidades.

DUODECIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los intervinientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la ENTIDAD, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley. Su finalidad es recoger la formalización del presente contrato, su facturación y seguimiento posterior. La identidad y dirección del responsable es la misma ENTIDAD.

Los datos personales de los intervinientes, en la medida en la que sean necesarios para el desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y control de la relación contractual a la que se refiere el presente contrato serán incorporados a los ficheros que la ENTIDAD tenga comunicados o inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos. La aportación de los datos personales que pudieren ser requeridos, siempre que los mismos fueren adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad indicada, tendrá carácter obligatorio para el/los intervinientes y cualquier negativa al respecto implicará la no formalización o la inexistencia del presente contrato y, en su caso, la resolución del mismo, previa extinción o cumplimiento por las partes de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, las que serán exigibles desde entonces sin necesidad de plazo o requerimiento previo alguno.

En todos los demás supuestos, el tratamiento de los datos de carácter personal que afecten o se refieran a personas físicas, requerirá el consentimiento expreso de los afectados. De haberse obtenido éste en la forma abajo indicada, el mismo quedará delimitado a los efectos de remisión de publicidad o información de cualquier producto o servicio de tipo financiero, o referente a seguros, telecomunicaciones, energía, informática, formación y cultura, turismo y viajes, ocio, inmuebles, automoción y demás bienes de consumo que pudieren ser considerados de su interés.

Todos los intervinientes SI / NO prestan su consentimiento expreso, en orden al tratamiento o a la cesión de sus datos personales, siempre que la finalidad de todo ello exceda o no guarden relación directa con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual que se formaliza en virtud del presente contrato, a los efectos y en los términos previstos en el mismo. Dicho consentimiento se extiende a la posible cesión o comunicación de los mismos datos a cualquiera de las sociedades integrantes del Grupo Financiero Caja Rural - Banco Cooperativo Español, así como a las filiales de éste último o de la misma ENTIDAD, para cualquier comunicación publicitaria de los productos o servicios relacionados en el punto inmediato anterior, tanto si fueren ofertados directamente por las mismas o por cualquier otra empresa con las que se hubiere convenido la prestación de los mismos. El mencionado Grupo Financiero esta actualmente integrado por las siguientes entidades: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. y sus Cajas Rurales accionistas, RURAL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.C.; DOCALIA, S.L.; GESCOOPERATIVO, S.A., SGIIC; RURAL GRUPO ASEGURADOR, A.I.E.; RURAL RENTING; VIAJES LEVANTE TOUR, S.A y GESTIÓN DE INICIATIVAS EMPRESARIALES Y SOCIALES DEL MEDITERRÁNEO, S.L.

Los intervinientes podrán, a título individual y personal, revocar en cualquier momento el indicado consentimiento o manifestar su negativa al respecto, mediante un simple escrito que a tal fin podrán presentar en cualquiera de las oficinas de la ENTIDAD destinadas a la atención a sus clientes y al público en general, el que surtirá efectos desde su recepción en cualquiera de las mismas.

Nº SUC.	SUCURSAL	Nº DE CUENTA	Nº PÁGINA
			4

Las autorizaciones referidas se confieren sin perjuicio de la obligación de la ENTIDAD, como responsable del fichero, a garantizar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que reconozca en cada momento la legislación vigente, para cuyo ejercicio podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, en el domicilio social de la misma, reseñado en el pie de página del presente documento.

El ejercicio de estos derechos se efectuará en la forma prevista en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13-12-1999 (RCL 1999\3058), de protección de datos de carácter personal aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

La ENTIDAD se reserva la facultad de comunicar todo incidente en el pago de los débitos originados por este contrato a cualquier organismo o entidad, público o privado, especialmente los dedicados a servicios de información automatizada sobre solvencia patrimonial y crédito.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

DECIMOTERCERA.- Las partes manifiestan que todas las cláusulas que anteceden, deben ser consideradas como condiciones generales de la contratación, a los efectos señalados en la Ley 7/1998 de 13 de Abril, las cuales se incorporan al mismo y son aceptadas expresamente por el/los INTERVINIENTE/S en su condición de adherente, habiendo sido previamente informado/s de su existencia por parte de la ENTIDAD, en su condición de predisponente.

DECIMOCUARTA.- A todos los efectos se entenderá como domicilio para las notificaciones y comunicaciones el que consta en el presente contrato, considerándose recibidas por el/los INTERVINIENTE/S todas las comunicaciones que la ENTIDAD remita al indicado domicilio. Será obligación del/los INTERVINIENTE/S el comunicar por escrito a la ENTIDAD cualquier posible cambio de domicilio, el que no surtirá efecto alguno hasta tanto en cuanto la ENTIDAD no hubiere recibido la correspondiente notificación. En las cuentas con más de un INTERVINIENTE, la comunicación efectuada al domicilio consignado a tal fin, producirá plenos efectos con relación a todos los INTERVINIENTES, con independencia del carácter mancomunado o solidario de los mismos.

La ENTIDAD no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios originados como consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos u otros medios de comunicación o transmisión de datos ajenos a la ENTIDAD, o por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMOQUINTA.- Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas, por la legislación vigente en materia de Mercado de Valores y por los usos bursátiles. Las partes acuerdan la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas con carácter general en la legislación del Mercado de Valores.

DECIMOSEXTA.- La ENTIDAD es miembro del Fondo de Garantía de Depósito, cuya finalidad es ofrecer a los clientes la cobertura de una indemnización en caso de que la ENTIDAD entre en una situación de concurso de acreedores o declaración de insolvencia por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

DECIMOSÉPTIMA. La ENTIDAD, en relación con el servicio de custodia y administración de valores, no ofrece ni recibe incentivo alguno a/o de terceros. No obstante si a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del/los INTERVINIENTE/S, la ENTIDAD recibiese o entregase honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con el servicio de administración y custodia de valores, la información (en cuanto a su existencia, naturaleza y cuantía o el método para el cálculo y determinación de esta última cuando la misma no se conociere) constará en la página web de la ENTIDAD y el/los INTERVINIENTE/S tendrá/n derecho en todo momento a recibir, cuando así lo solicite/n, información exacta y detallada por parte de la ENTIDAD sobre dichos incentivos.

DECIMOCTAVA.- La ENTIDAD ha elaborado el presente contrato-tipo que ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la que previa comprobación de que se ajusta a la normativa vigente, lo ha puesto a disposición del público.

El/los INTERVINIENTE/S manifiesta/n que ha/n recibido de la ENTIDAD un ejemplar firmado del presente contrato, con las condiciones aplicables al mismo, así como un ejemplar de la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes y de las normas de valoración aplicables a estas operaciones cuyo contenido declarará/n conocer por haber sido examinadas antes de su firma.

La ENTIDAD figura inscrita en el Registro de Entidades de Banco de España con el número 3095

CAIXA RURAL ALMENARA**CONTRATO TIPO DE CUSTODIA
Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES**

Nº SUC.	SUCURSAL	Nº DE CUENTA	Nº PÁGINA
			5

En Almenara, a de de 2010

EL/LOS INTERVINIENTE/S

LA ENTIDAD

Por poder: